



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA (CEL)





NOSOTROS, EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad,

, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número y

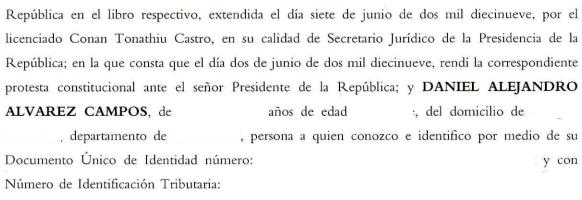
Número de Identificación Tributaria

siete-dos; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante el ministerio o MOPT, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO ÓRGANO EIECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la







; quien actúa en su calidad de Director Presidente ad-honorem, y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

, lo cual compruebo con lo siguiente: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número ciento treinta y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) El Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, de publicación del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente ad honorem de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; y d) Punto de





Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve;

CONSIDERANDO:

- I. Qué el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 88 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio entre otros efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios. Así mismo supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.
- IV. Que la función de CEL obedece al papel activo que asume el Estado para la consecución de los fines plasmados en los Arts. 1 inciso 30 y 101 inciso 20 de la Constitución de la República, en cuanto a procurar el bienestar y desarrollo económico de los habitantes.
- V. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, se crea la "Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río





Lempa", con carácter de institución autónoma de servicio público, sin fin lucrativo, que podrá denominarse CEL, quien tiene por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos de El Salvador, particularmente los del Río Lempa y cualquiera otros medios de generación de energía eléctrica.

- VI. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, dentro de las atribuciones que establece el literal g) de dicho artículo se encuentra facultada para: "Adquirir y utilizar aguas, producir energía eléctrica, y disponer de fas aguas y de la energía eléctrica de su dominio para la provisión de las poblaciones y de las zonas rurales, para la irrigación de terrenos y para cualesquiera otros fines agrícolas, industriales o de servicio público, ya sea en venta o en otra forma legal, siendo entendido que la distribución de energía eléctrica deberá hacerse de preferencia al por mayor, por medio de empresas municipales o privadas y de asociaciones de consumidores."
- VII. Que MOPT y CEL consideran pertinente y estratégico para ambas partes, pactar un convenio marco de cooperación, puesto que las actividades que respectivamente realizan redundan en beneficio recíproco, constituyendo objeto de interés para las mismas, compartir actividades tales como asesoría técnica científica, servicios especializados y bienes en áreas de interés común, mediante actividades propias de las competencias de cada una de las partes.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTÍTUCIONAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:





PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio marco entre MOPT y CEL, tiene por objeto fortalecer la cooperación para la preservación del agua y la optimización de su uso para el desarrollo del país, mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, y potenciar el desarrollo energético del país.

OBJETIVOS

 El desarrollo de un programa para la recuperación del Río Lempa que incluya la reforestación de sus cuencas con bosques de galería, que a su vez incorpore la plantación de frutales para contribuir a la seguridad alimentaria.

 El desarrollo de un sistema de dragado, obras de protección como bordas y de obras, e hidráulicas para el flujo de las aguas y regadíos,

3. La protección de la vida, de poblaciones, cosechas e infraestructura pública, social y productiva, contribuyendo a la gestión preventiva del riesgo.

4. La conectividad vial de las poblaciones de lugares de influencia de los proyectos estratégicos de CEL,

SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

Las partes podrán asumir y dar cumplimiento efectivo a los objetivos y compromisos que se detallan en este convenio, para lo cual suscribirán según el casó acuerdos, adendas, convenios para proyectos específicos, anexos y/o cruce de notas en los que se detallará el presupuesto y disponibilidad de los recursos, los cuales constituirán parte integrante de este convenio.

Detalle de compromisos conjuntos que podrán asumir las partes:

a) Realizar asesoría y asistencia técnica científica en general.

 Efectuar investigaciones y estudios de laboratorio geo científicos, ingeniería, ambiental, sociales, financieros y económicos.





- c) Apoyar el desarrollo y capacitación profesional del recurso humano, así como soporte administrativo y financiero en la contratación de expertos para entrenamientos necesarios.
- d) Realizar formulación, asesoría, diseño, construcción, montaje, puesta en marcha y supervisión de proyectos relacionados con las competencias de cada una de las partes.
- e) Cooperar en materia de uso de instalaciones, infraestructura en general y maquinaria para la optimización de los recursos de ambas partes disponibles tanto local como internacionalmente. Todo sujeto al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes,
- f) Cooperar mutuamente con el recurso humano especializado para las actividades de interés de ambas partes.
- g) Cooperar en materia de adquisición de bienes y servicios del banco de datos de los proveedores que poseen las partes.
- h) Realizar diseño de sistemas informáticos e implementación de software especializados.
- Gestionar el apoyo técnico científico y de financiamiento de instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o internacionales.
- j) Gestionar apoyo técnico y de financiamiento de GRUPO CEL, del MOPT, así como de otras entidades que posean convenios con ambas partes.
- k) Cooperar en materia de responsabilidad social, con el fin de impactar positivamente a la población ubicada en las áreas de influencia y desarrollo de proyectos de ambas partes.

En razón del interés general, el bien común y el cumplimiento de los objetivos de este convenio, CEL podrá gestionar el apoyo necesario a MOPT, respecto a necesidades de cooperación propias de ésta Comisión.

Así mismo CEL podrá gestionar el apoyo administrativo, financiero y económico de sus sociedades en beneficio de las necesidades de país, convenidas con el MOPT.

El presente convenio no tiene un valor económico determinado. El valor del convenio se determinará de la suma de valores que hagan parte de los convenios específicos que se pacten entre las partes.





TERCERA: COORDINADORES Y ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

- I. El MOPT designa como coordinador al CARLOS EDUARDO CARABANTES OCHOA, Gerente de Cooperación Interinstitucional, y CEL designa como coordinador al ingeniero ADILIO GUEVARA HERNÁNDEZ, ambos responsables de coordinar, facilitar y apoyar al buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio para lo cual de acuerdo con la naturaleza del trabajo a desarrollar, identificaran a las diferentes direcciones a quienes correspondería la ejecución de cada una de las etapas del mismo.
- II. El MOPT designa como administradores del presente convenio al Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y al Director de Planificación de la Obra Pública, quienes serán responsables de administrar y de facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en lo que fuere pertinente al área en que se desempeñan. Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la elaboración del plan de trabajo cuantas veces lo requiera el proceso y podrán nombrar bajo su dirección a un/a técnico/a responsable de dirigir las actividades a desarrollar, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos objeto del convenio. CEL por su parte nombra como administrador del convenio al ingeniero ADILIO GUEVARA HERNÁNDEZ, Coordinador de Proyectos de CEL.

Los administradores por parte del MOPT y de CEL, previa autorización de los señores titulares de instituciones partes, podrán suscribir en forma conjunta acuerdos, adendas, convenios para proyectos específicos, anexos y/o cruce de notas en los que se relacionarán los trabajos a desarrollar respecto de cada proyecto que fuere solicitado, en el área de sus competencias, debiendo establecer el presupuesto, disponibilidad de recursos, disponibilidad presupuestaria si fuere necesaria, así como cualquier otra información pertinente. Dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio.

Para el caso de cambio de cualquier modificación en la presente cláusula bastará cruce de nota entre las partes, en el que se haga del conocimiento dicha situación.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

CUARTA: IMPREVISTOS

Para el caso que durante la ejecución del proyecto se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras, se compromete, dentro del área de su competencia, a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio es suscrito para que tenga efecto por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de firma del convenio. Este convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud de una de ellas por escrito por (o menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

Atendiendo a las circunstancias, el ministerio y CEL, podrán realizar modificaciones y adiciones al presente convenio por mutuo acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras.

SEXTA: SUSPENSIÓN DEL PROYECTO

Las partes podrán acordar la suspensión temporal del proyecto cuando se presenten circunstancias que les impidan cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el tiempo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que sea acordado por los responsables de la coordinación el reinicio del proyecto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO

El presente convenio quedará sin efecto sí no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a las otras por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito,

OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los documentos e información que derivan del presente convenio y de los convenios específicos que surgieren del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

Las partes acuerdan que las condiciones respecto a los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan a partir de éste convenio marco y de los convenios específicos, así como los derechos de publicación o divulgación, serán acordadas por escrito en los documentos de convenios específicos respectivamente.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y/o de los recursos de cada una de las partes suscriptoras, y a las disposiciones legales aplicables.





- Al MOPT Al señor Ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 Plantel conocido como La Lechuza, San Salvador;
- CEL; Presidente Daniel Alejandro Álvarez Campos, en Alameda Juan Pablo II Centro de Gobierno, Edificio CEL San Salvador, El Salvador,

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

El presente convenio quedará perfeccionado e iniciará su ejecución con la firma de las Partes,

En fe de lo anterior, otorgamos el presente convenio en idioma castellano, firmando y ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, suscrito en dos ejemplares originales de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉGERICA DEL RÍO LEMPA-CEL

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERÚFRA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.